



*"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"*

Resolución Plenaria N.º

Ref.: EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE N° ME-E-77627-2024 LOCACIÓN DE INMUEBLE  
PARA LAS OFICINAS DEL ME Y OTRAS

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, **16 MAYO 2024**

**VISTO:** el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 133/2024, Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO NOTA M.E. N° 559/2024", y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones del Visto tramita el pedido de excepción de control preventivo realizado por el Ministro de Economía, C.P. Francisco R. DEVITA a través de la Nota N° 559/2024 Letra: ME, ingresada a este Tribunal de Cuentas el 15 de mayo del año en curso (fs. 1/2) sobre la Contratación Directa N° 222/2023, que tramita bajo el Expediente ME-E-77627-2024 caratulado: "*Locación de Inmueble para las oficinas del Ministerio de Economía y otras de la Administración Pública Provincial – Inmueble sito en Bernardo O'Higgins N° 181 – Ciudad de Río Grande*".

Que en la nota precedentemente citada, sobre la contratación mencionada se informó que: "*(...) tramita el procedimiento de Contratación Directa por Adjudicación Simple N° 222/2023 RAF 103, y se encuentra en etapa de visado del proyecto de decreto por la Secretaria Legal de Gobierno, que autoriza la adjudicación de dicha contratación, bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, Título I, Capítulo II, artículo 18, inciso c), Art. 52, con un presupuesto oficial de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 59.200.000,00).*"

En relación con el 'estado procedimental' de las mismas, y conforme lo dispuesto en el Anexo I, Apartado I, Inciso a), Punto 2.2. de la Resolución Plenaria N° 307/2022, informo las fechas y/o registros de los siguientes datos:

- Providencia de apertura de las actuaciones: 25/09/2023.
- Nota que origina la necesidad de contratación: Nota Fundada S/N – fecha 26/09/2023.

• *Acto Administrativo que autorizó la convocatoria, por la contratación directa por adjudicación simple: Resolución M.E. N° 1357/2023, de fecha 15/11/2023.*

• *Publicaciones e instancias de difusión cumplidas: Acto administrativo de llamado a convocatoria—Fecha 15/11/2023 (...)*

Que asimismo, la urgencia se fundamentó en que: “(...) Asimismo, y en relación a los motivos que fundamentan la urgencia del trámite, corresponde mencionar que la presente contratación opera su vigencia a partir de la notificación, teniendo en cuenta, que al día de la fecha se ha mantenido la ocupación efectiva de las oficinas por parte de las diferentes dependencias integrantes de esta cartera ministerial, sin haber perfeccionado al día de la fecha, el contrato de locación correspondiente, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y el valor locativo ofertado y mantenido por parte del oferente, es que resulta necesario llevar adelante la renovación del alquiler de inmueble de referencia, y garantizar el normal funcionamiento de las mismas.

En consecuencia, deviene forzoso y necesario solicitar la excepción de marras, a los efectos de que los organismos pertinentes puedan emitir las órdenes de compra que resultan fundamentales para garantizar el desarrollo de contrato de locación de inmueble (...).”

Que al respecto, la Ley provincial N° 871 que modificó el artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50 y removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, para los supuestos en que no se había ejercitado anteriormente el control preventivo con observaciones, en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación, permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de control preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.





"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espiritual de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo"*.

Que posteriormente, través de la Resolución Plenaria N° 307/2022, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° inc. a) de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que según surge del Informe Legal N° 64/2024 Letra: TCP-CA (fs. 6/11), se encuentran reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 307/2022 y el marco fáctico para el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que el criterio allí vertido, fue compartido por la Coordinadora Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, por medio de la Nota Interna N° 801/2024 Letra: TCP-CL (fs. 15).

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° 64/2024 Letra: TCP-CA, por lo que en su mérito corresponde,

en este caso particular, otorgar la solicitud de Excepción del Control Preventivo sobre la contratación tramitada bajo el Expediente ME-E-77627-2024 caratulado: *“Locación de Inmueble para las oficinas del Ministerio de Economía y otras de la Administración Pública Provincial – Inmueble sito en Bernardo O’Higgins N° 181 – Ciudad de Río Grande”*.

Que el presente acto, se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 28/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4° inciso g), 26, 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 61/2024.

Por ello,

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 64/2024, Letra: TCP-CA, el que forma parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Exceptuar del Control Preventivo la contratación tramitada en el Expediente ME-E-77627-2024 caratulado: *“Locación de Inmueble para las oficinas del Ministerio de Economía y otras de la Administración Pública Provincial – Inmueble sito en Bernardo O’Higgins N° 181 – Ciudad de Río Grande”*. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al Ministro de Economía C.P. Francisco R. DEVITA, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior





“2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

en el plazo de diez (10) días de notificada la adjudicación exceptuada. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 4°.-** Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente a fin de someter las actuaciones al control posterior y, por otro lado, efectúe su anotación en el “Registro de Trámites de Excepción al Art. 2°, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871”.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar con copia certificada de la presente al Ministro de Economía C.P. Francisco R. DEVITA.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar en sede del Organismo, a la Coordinadora Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, y por su intermedio a la abogada dictaminante.

**ARTÍCULO 7°.-** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 074 /2024.**

Guillermo Jorge Gonzalez  
Abogado  
MPCPAU 803 M.Fed T° 122 F°425

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
VOCA DE AUDITORÍA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Informe Legal N°: 64/2024

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 133/2024

Letra: T.C.P.- P.R.

Ushuaia, 15 de mayo de 2024

**SEÑORA COORDINADORA LEGAL**

**DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/**EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO NOTA M.E. N° 559/2024**”, a fin de tomar intervención y emitir el correspondiente Informe Legal.

### **I.- ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota N° 559/2024 Letra: M.E., ingresada a este Tribunal de Cuentas el 15 de mayo del año en curso (fs. 1/2) por el Ministro de Economía C.P. Francisco R. DEVITA, en la que solicitó se otorgue una excepción del Control Preventivo de las tramitaciones correspondientes al Expediente ME-E-77627-2024 caratulado: “**Locación de Inmueble para las oficinas del Ministerio de Economía y otras de la Administración Pública Provincial – Inmueble sito en Bernardo O’Higgins N° 181 – Ciudad de Río Grande**”.

En relación a la contratación, el peticionante expuso que: “(...) tramita el procedimiento de Contratación Directa por Adjudicación Simple N° 222/2023 RAF 103, y se encuentra en etapa de visado del proyecto de decreto por la *Secretaria Legal de Gobierno*, que autoriza la adjudicación de dicha contratación,



bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, Título I, Capítulo II, artículo 18, inciso c), Art. 52, con un presupuesto oficial de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 59.200.000,00).

En relación con el 'estado procedimental' de las mismas, y conforme lo dispuesto en el Anexo I, Apartado I, Inciso a), Punto 2.2. de la Resolución Plenaria N° 307/2022, informo las fechas y/o registros de los siguientes datos:

- *Providencia de apertura de las actuaciones: 25/09/2023.*
- *Nota que origina la necesidad de contratación: Nota Fundada S/N – fecha 26/09/2023.*
- *Acto Administrativo que autorizó la convocatoria, por la contratación directa por adjudicación simple: Resolución M.E. N° 1357/2023, de fecha 15/11/2023.*
- *Publicaciones e instancias de difusión cumplidas: Acto administrativo de llamado a convocatoria—Fecha 15/11/2023*

(...)

Asimismo, y en relación a los motivos que fundamentan la urgencia del trámite, corresponde mencionar que la presente contratación opera su vigencia a partir de la notificación, teniendo en cuenta, que al día de la fecha se ha mantenido la ocupación efectiva de las oficinas por parte de las diferentes dependencias integrantes de esta cartera ministerial, sin haber perfeccionado al día de la fecha, el contrato de locación correspondiente, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y el valor locativo ofertado y mantenido por parte del oferente, es que resulta necesario llevar adelante la renovación del alquiler de inmueble de referencia, y garantizar el normal funcionamiento de las mismas.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

*En consecuencia, deviene forzoso y necesario solicitar la excepción de marras, a los efectos de que los organismos pertinentes puedan emitir las órdenes de compra que resultan fundamentales para garantizar el desarrollo de contrato de locación de inmueble (...)*”.

Además, adjuntó el Dictamen DGAJ ME N° 39/2024, suscripto por la Abog. Stella Maris GOÑI y el Secretario Legal del Ministerio de Economía, Abog. Emiliano FOSSATTO (fs. 3/5) quienes analizaron la urgencia invocada en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 307/2022 Anexo I, Apartado I, Inciso b).

En el mentado Dictamen repasaron los requisitos de admisibilidad en los siguientes términos: “(...) *corresponde repasar los elementos que devienen necesarios reunir, a los fines de dar por cumplidos los requisitos previos para la aplicación de la excepción incoada:*

*-Así, mediante la Nota que obra a orden 2 y 3 elaborada conforme al ‘Modelo de Nota’ aprobado por el artículo 1 de la Resolución Plenaria N° 307/2022 como Anexo II, se instrumenta la presente solicitud de excepción.*

*-La solicitud contiene el encuadre y el objeto de las actuaciones, así como también el estado procedimental de las mismas con el detalle de las fechas y el número de la documentación bajo la cual tramita.*

*-La nota refiere expresamente el plazo prudencial en el que se remitirán las actuaciones a intervención del órgano externo.*

*-Además, la nota contiene la causa o motivo de la urgencia en que se fundamenta la excepción, a saber, que la presente contratación: ‘... opera su vigencia a partir de la notificación, teniendo en cuenta, que al día de la fecha se*



*ha mantenido la ocupación efectiva de las oficinas por parte de las diferentes dependencias integrantes de esta cartera ministerial, sin haber perfeccionado al día de la fecha, el contrato de locación correspondiente, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y el valor locativo ofertado y mantenido por parte del oferente, es que resulta necesario llevar adelante la renovación del alquiler de inmueble de referencia, y garantizar el normal funcionamiento de las mismas. En consecuencia, deviene forzoso y necesario solicitar la excepción de marras, a los efectos de que los organismos pertinentes puedan emitir las órdenes de compra que resultan fundamentales para garantizar el desarrollo de contrato de locación de inmueble’.*

*Por lo expuesto, analizados los requisitos que resultan necesarios a los fines de que la cartera ministerial solicite la aplicación de la excepción de las actuaciones bajo los términos del Anexo 1, de la Resolución Plenaria TCP N° 307/2022, esta instancia legal no encuentra óbice legal para que se proceda a elevar el requerimiento al Tribunal de Cuenta a los fines de su consideración y eventual resolución.*

*En este sentido, se recuerda que de acuerdo a lo establecido por la normativa mencionada ut supra, la nota a suscribir deberá ser firmada por autoridad competente, es decir, en el presente caso de la Administración Central, el señor Ministro de Economía, conforme a las facultades de su cartera.*

*Finalmente, corresponde recordar una vez más, que la situación excepcional aquí planteada en ningún caso impedirá el control posterior y la consecuente potestad del Tribunal de Cuentas en tal sentido (...).*

En este estado ingresaron las actuaciones a la Secretaría Legal el 15 de mayo de 2024, a los fines de analizar el pedido de Excepción al Control Preventivo interpuesto.





2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

## II.- ANÁLISIS.

De manera preliminar, cabe resaltar que la presentación fue remitida para exceptuar una contratación de su análisis en el marco del Control Preventivo, conforme la competencia que surge de la Constitución Provincial, cuyo artículo 166 inciso 2° estipula como una de las atribuciones de este Organismo de Control la de “(...) *intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...)*”

En esa línea, el artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, establece entre sus facultades la de: “(...) *ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, (...). En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)*”.

La Ley provincial N° 871, modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite. Tal modificación habilitó al Cuerpo Plenario de Miembros a ponderar la pertinencia de exceptuar ciertos casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y la significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO vertidas en el Diario de Sesiones XXIX del Período Legislativo Año 2012 en que, siendo presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: “(...) *También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con* *W* *critérios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis*

*de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior.*

*Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo (...)*”.

En virtud de lo expuesto, se estableció un procedimiento de criterios uniformes de actuación, que dota de eficiencia la función de contralor, agilizando los trámites conducentes a la aplicación del artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar -Ley provincial N° 871- a través de su reglamentación, la cual fue aprobada por la Resolución Plenaria N° 123/2016, derogada posteriormente mediante la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Entonces, en relación al requerimiento efectuado, cabe determinar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución vigente para tratar esta petición y, si así fuere, analizar la procedencia de la solicitud de Excepción al Control Preventivo, la urgencia invocada y, en caso de corresponder, estimar un plazo para la presentación de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas para su intervención en el marco del Control Posterior.





2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

## **II. 1. Análisis del cumplimiento de los requisitos previstos para la presentación de la Solicitud.**

En la Resolución Plenaria N° 307/2022 se plasmaron los siguientes requisitos a cumplir para efectuar el pedido: “(...) La solicitud de excepción debe formalizarse a través de la presentación de una Nota a la cual debe adjuntarse un Dictamen o Informe Técnico, conforme a las siguientes pautas.

### **a) De la Nota y sus requisitos.**

El órgano solicitante deberá requerir la excepción mediante Nota debidamente fundada, dirigida al Vocal en ejercicio de la Presidencia y cumplir los siguientes requisitos, pudiendo utilizar para su formalización el ‘Modelo de Nota’ obrante en Anexo II de la presente.

**1. Autoridades requirentes:** Deberá ser suscripta por los titulares de cada uno de los Poderes del Estado Provincial, de la Fiscalía de Estado y de los entes autárquicos, según corresponda. En el caso de la Administración Central, además del Gobernador podrán hacerlo indistintamente cada uno de sus Ministros y Secretarios de Estado, en la materia de sus respectivas carteras.

**2. Encuadre y objeto:** Deberá encuadrarse en los términos de la presente resolución e identificar claramente las ‘actuaciones’ respecto de las cuales se solicita la excepción y ‘su estado procedimental’, conteniendo mínimamente los datos que se detallan a continuación:

**2.1. El objeto de petición,** con expresa indicación del procedimiento de contratación a exceptuar, número de expediente y su carátula completa, régimen bajo el cual tramita y monto del presupuesto oficial.



2.2. Además, deberá indicar solamente y en relación a las actuaciones, 'fecha' y/o 'número de registro' de los siguientes datos relativos a notas, actos administrativos o instancias cumplidas al momento del pedido de excepción, sin que deban acompañarse sus respectivas copias:

2.2.1. Fecha de Providencia de apertura de las actuaciones.

2.2.2. Número y fecha de Nota que origina la necesidad de contratación.

2.2.3. Número y fecha del Acto Administrativo que autorizó el llamado.

2.2.4. Fechas de las publicaciones e instancias de difusión cumplidas.

2.2.5. Fecha del Dictamen o Informe de la Comisión Evaluadora y en su caso, de su publicación y fecha de impugnaciones si se hubieren planteado.

**3. Del plazo para remisión:** La mención de un plazo prudencial en el que, a consideración del solicitante, podrá remitir las actuaciones.

**4. De la Urgencia y su motivación:** Deberá indicar en la Nota la causal o motivo en que se fundamente la urgencia en el trámite.

**b) Del Dictamen y/o Informe que debe acompañar la Nota.**

La Nota de Solicitud deberá ser acompañada de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que analice la urgencia invocada en ella, conforme lo dispuesto en el Apartado I, Inciso a), Punto 4. de este Anexo, y que permita la correcta merituación de la procedencia de la excepción (...).

El presente pedido ha sido efectuado a través de la Nota N° 559/2024, Letra: M.E., en virtud de la cual se desprende que:



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

1. La Autoridad requirente es el Ministro de Economía.

2. El encuadre y objeto constan en la identificación clara de las actuaciones respecto de las cuales se solicita la excepción Expediente ME-E-77627-2024 caratulado: ***“Locación de Inmueble para las oficinas del Ministerio de Economía y otras de la Administración Pública Provincial – Inmueble sito en Bernardo O’Higgins N° 181 – Ciudad de Río Grande”*** y su estado procedimental se relató en los siguientes términos: *“(…) tramita el procedimiento de Contratación Directa por Adjudicación Simple N° 222/2023 RAF 103, y se encuentra en etapa de visado del proyecto de decreto por la Secretaria Legal de Gobierno, que autoriza la adjudicación de dicha contratación, bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, Título I, Capítulo II, artículo 18, inciso c), Art. 52, con un presupuesto oficial de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 59.200.000,00) (...)”*.

3. El plazo para remisión, a consideración del solicitante, para remitir las actuaciones se previó en los siguientes términos *“(…) se considera viable y prudente que las actuaciones puedan ser giradas a intervención por el órgano de control externo en el plazo de diez (10) días hábiles (...)”*.

4. La urgencia y su motivación se indicaron en la Nota N° 559/2024, Letra: M.E., al explicar que: *“(…) la presente contratación opera su vigencia a partir de la notificación, teniendo en cuenta, que al día de la fecha se ha mantenido la ocupación efectiva de las oficinas por parte de las diferentes dependencias integrantes de esta cartera ministerial, sin haber perfeccionado al día de la fecha, el contrato de locación correspondiente, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y el valor locativo ofertado y mantenido por parte del oferente, es que resulta necesario llevar adelante la renovación del alquiler de inmueble de referencia, y garantizar el normal funcionamiento de las mismas.*



*En consecuencia, deviene forzoso y necesario solicitar la excepción de marras, a los efectos de que los organismos pertinentes puedan emitir las órdenes de compra que resultan fundamentales para garantizar el desarrollo de contrato de locación de inmueble (...)*

En el Dictamen Jurídico, se narró la urgencia alegada en la nota mencionada sin efectuar reparos.

En virtud de lo expuesto, entiendo cumplimentados los requerimientos para la presentación del pedido, correspondiendo analizar la urgencia invocada.

## **II. 2. Análisis de la Urgencia invocada**

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos formales corresponde el análisis de la urgencia mencionada en la Nota de Pedido N° 559/2024, Letra: M.E. (conforme Apartado I, Inciso a. del Anexo I de la Res. Pl. N° 307/2022) y el Dictamen Jurídico N° 39/2024, Letra: D.G.A.J. (conf. lo solicitado en el Punto 4. inciso b del mismo cuerpo normativo).

En ese sentido, el Ministro informó que “(...) se ha mantenido la ocupación efectiva de las oficinas por parte de las diferentes dependencias integrantes de esta cartera ministerial, sin haber perfeccionado al día de la fecha, el contrato de locación correspondiente, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y el valor locativo ofertado y mantenido por parte del oferente, es que resulta necesario llevar adelante la renovación del alquiler de inmueble de referencia, y garantizar el normal funcionamiento de las mismas.

*En consecuencia, deviene forzoso y necesario solicitar la excepción de marras, a los efectos de que los organismos pertinentes puedan emitir las órdenes*





2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

*de compra que resultan fundamentales para garantizar el desarrollo de contrato de locación de inmueble (...)*”.

En virtud de tales aristas, entiendo cumplimentado el requisito de motivación de la urgencia para el pedido excepción, restando hacer saber que la locación a celebrarse en el marco de la Ley provincial N° 1015, artículo 18, inciso c) deberá estar debidamente fundada.

### **II. 3. Plazo u oportunidad para remitirse el expediente objeto de la solicitud a los fines de su control.**

Sin perjuicio de las particularidades propias del caso, el momento oportuno de su remisión se configurará dentro de un plazo razonable, a criterio de este Cuerpo Plenario de Miembros.

Teniendo en consideración el plazo previsto por el cuentadante, entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que inste al Ministro de Economía a remitir los actuados en el plazo de diez (10) días, a contarse desde la notificación de la adjudicación o de la Orden de Compra teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

### **III.- CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, entiendo conveniente, salvo mejor criterio, sugerir se exceptúe del control preventivo a la Contratación Directa por Adjudicación Simple N° 222/2023 que tramita bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, artículo 18, inciso c) en el Expediente ME-E-77627-2024 caratulado: ***“Locación de Inmueble para las oficinas del Ministerio de Economía y otras de la Administración Pública Provincial – Inmueble sito en Bernardo O’Higgins***

**Nº 181 – Ciudad de Río Grande”** haciendo saber al Ministro de Economía que la prosecución de las actuaciones es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones pudiere incurrirse.

Por consiguiente, entiendo prudente sugerir que el Ministro de Educación remita los actuados en el plazo de diez (10) días desde la notificación de la adjudicación o de la Orden de Compra teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

En virtud de lo antedicho y en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, punto II. e) de la Resolución Plenaria Nº 307/2023, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para realizar el seguimiento del plazo indicado, efectuando la correspondiente anotación en el “*Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial Nº 50, mod. por Ley Nº 871*”, de acuerdo a lo expuesto en el Punto III del Anexo I y el Anexo III de la Resolución Plenaria precedentemente citada.

En orden a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones, junto con el proyecto de acto administrativo que estimo dictar, para la prosecución del trámite.

  
Dra. María Noelia FRAZZETTO  
Abogada  
Matricula Nº 815 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

